

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO” REPRESENTADO POR LOS CC. DR. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; LIC. JULIO CÉSAR ÁLVAREZ GONZÁLEZ, SÍNDICO SEGUNDO; LIC. ALFONSO JARERO GRACIA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; LIC. ROLANDO OLIVERIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERÍA; Y EL DR. GREGORIO GARCÍA HERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DE SALUD; Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO POR EL MTRO. JUAN RAMÓN MASTRETTA LÓPEZ, DIRECTOR GENERAL; Y CUANDO SE HAGA REFERENCIA EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara “EL MUNICIPIO” a través de sus representantes:

I.I.- Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 165, párrafo primero y segundo, 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; así como los artículos 2, 4, 17 fracción I y III, 34 I y II, 35, Letra B, fracción III, 86, 89, 91 fracciones I y II, 97, 99, y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como los artículos 2, 5, 27, 29, y demás relativos del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza, tienen una legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir el en presente contrato.

I.II.- Que los **CC. DR. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL y LIC. JULIO CÉSAR ÁLVAREZ GONZÁLEZ, SÍNDICO SEGUNDO**, acreditan su carácter mediante las Constancias de Mayoría, expedidas por la Comisión Municipal Electoral de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en fecha 07 de junio del 2024, así como la Toma de Protesta para la instalación del R. Ayuntamiento, celebrada mediante Sesión Solemne del Ayuntamiento en fecha 30 de septiembre del 2024; y de conformidad con lo conducente en las Actas de Cómputo relativas a las Sesiones permanentes de cómputo para la renovación de los Ayuntamientos publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en fecha 03 de julio del 2024; mientras que los **CC. LIC. ALFONSO JARERO GRACIA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; LIC. ROLANDO OLIVERIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERÍA; y DR. GREGORIO GARCÍA HERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DE SALUD**, lo acreditan mediante sus nombramientos respectivos, así mismo tienen facultades para dictar a los servidores públicos de la institución a la que representan, las instrucciones convenientes para el debido cumplimiento de sus funciones y expedir acuerdos conducentes para el buen despacho de sus funciones, contando con las facultades para suscribir el presente instrumento.

I.III.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyente MSN850101A49 expedido por el Servicio de Administración Tributaria.

I.IV.- Que, para efectos del presente instrumento, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones y cumplimiento de las obligaciones, el ubicado en calle Benito Juárez, Número. 100, Colonia Centro, en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

I.V.- Que, mediante Octava Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, celebrada en fecha 19 de diciembre del 2024, se aprueba al Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, la suscripción del presente instrumento a través de sus representantes legales.

II.- Declara “EL INSTITUTO” a través de su Representante:

II.I.- Que es un organismo público descentralizado de la Administración Municipal constituido de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, tal y como se desprende del artículo 1ero, 3ero y 4to, del Reglamento del Instituto de Planeación y Desarrollo Municipal del San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

II.II.- Que el Mtro. Juan Ramón Mastretta López, acredita su carácter como Director General del Instituto de Planeación y Desarrollo Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, mediante su respectivo nombramiento y cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio.

II.III.- Que en términos de lo señalado por los artículos 21, 22, 23, 24 fracción VII y demás aplicables al Reglamento del Instituto de Planeación y Desarrollo Municipal del San Nicolás de los Garza, Nuevo León, su Director General cuenta con la atribución de celebrar, en representación de “**EL INSTITUTO**”, los convenios y contratos con personas físicas o morales, sean públicas o privadas, para el cumplimiento de los objetivos del propio Instituto.

II.IV.- Que, para los efectos del presente convenio, así como para el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones señala como su domicilio el ubicado en Av. Sendero, S/N, esquina con calle Del Mirador, en la Colonia Mirador, en el municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, C.P. 66422.

Declaran “LAS PARTES”:

I.- Que se reconocen mutuamente la existencia legal, personalidad y la capacidad jurídica para celebrar el presente instrumento y obligarse en los términos del mismo.

II.- Que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento, sujetándose a lo establecido en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente convenio es aplicable única y exclusivamente para los servidores públicos que prestan sus servicios de manera directa a “**EL INSTITUTO**”; excluyendo del presente convenio a los trabajadores que “**EL INSTITUTO**” tenga contratados bajo el régimen de asimilados al salario.

SEGUNDA: El objeto del presente convenio es que el "**EL MUNICIPIO**" otorgue a través de su Clínica Municipal, a los servidores públicos de "**EL INSTITUTO**" conforme a lo establecido en la cláusula primera, la Prestación de Servicios Médicos del Municipio de San Nicolás de los Garza, N.L., a través de la Clínica Municipal denominada **SEMESAN** por la vigencia establecida en el presente contrato. En el entendido de que el objeto del presente contrato se encuentra limitado para la prestación de servicios médicos y no crea una obligación de "**EL MUNICIPIO**" para los servidores públicos de "**EL INSTITUTO**" en cuanto al otorgamiento de pensiones y/o jubilaciones de ninguna naturaleza para ellos o sus beneficiarios.

En caso de accidente de trabajo o muerte derivada de un riesgo de trabajo de algún servidor público la obligación directa es de "**EL INSTITUTO**", no teniendo "**EL MUNICIPIO**", ningún tipo de responsabilidad directa o solidaria.

TERCERA: Tendrán derecho a atención médica como: servicios médicos dentales básicos, atención de urgencia, consulta médica familiar y de especialidad, cirugías y hospitalización, servicio oftalmológico de urgencia, estudios clínicos y de imagen indicados por los médicos tratantes institucionales, abastecimiento de medicamento del cuadro básico institucional a consideración de las necesidades clínicas y médicas para los servidores públicos y/o familiares del asegurado que a continuación se señalan:

BENEFICIARIO	PAPELERIA SOLICITADA
Esposa	Copia del Acta de Matrimonio y Nacimiento (actualizada), identificación oficial (INE)
Hijos menores de 18 años	Copia del Acta de Nacimiento
Hijos mayores de 18 y menores de 25 años que estén estudiando en Instituciones incorporadas a la SEP	Original y Copia del comprobante de Estudios (donde se incluya el periodo escolar)
Concubina (2 años en unión libre)	*Carta original del Delegado Municipal o Juez Auxiliar certificada por la Secretaría del Ayuntamiento de EL MUNICIPIO donde resida que incluya los años de vivir juntos y copia del acta de nacimiento (actualizada) *Carta de soltería de concubina

Para que los familiares que se mencionan en esta cláusula, tengan los derechos antes establecidos deberán depender económicamente del trabajador, hijos, salvo el caso de la esposa o concubina asegurada.

CUARTA: En caso de enfermedad no profesional del servidor público a que se refiere la cláusula primera, tendrá derecho a los servicios médicos consistentes en:

- 1.- Asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sean necesarias, desde el comienzo de la enfermedad y durante el periodo de vigencia del presente convenio.
- 2.- La mujer asegurada, la esposa del servidor público o la concubina, tendrán derecho además a la asistencia obstétrica necesaria a partir del día en que los servicios médicos de "**EL MUNICIPIO**" certifiquen el estado de embarazo.

Con excepción de la hija del asegurado en estado de gravidez, no contará con la asistencia obstétrica. Para que la asegurada, la esposa o concubina derechohabiente disfruten de esta prestación, bastará que se encuentren vigentes sus derechos.

Ahora bien, los servidores públicos adscritos a "**EL INSTITUTO**", en caso de enfermedad general o accidente no laboral, a efecto de otorgarles incapacidades se sujetarán a la siguiente tabla:

TIEMPO DE TRABAJO	PRIMERA INCAPACIDAD (100%)	SEGUNDA INCAPACIDAD (50%)	TERCERA INCAPACIDAD (SIN GOCE)	PRORROGA SUBSIDIADA
MENOS DE UN AÑO	15 DÍAS	15 DÍAS	30 DÍAS	50% SALARIO 305 DÍAS
1 A 5 AÑOS	30 DÍAS	30 DÍAS	60 DÍAS	50% SALARIO 245 DÍAS
5 A 10 AÑOS	60 DÍAS	45 DÍAS	90 DÍAS	50% SALARIO 165 DÍAS
MÁS DE 10 AÑOS	90 DÍAS	60 DÍAS	120 DÍAS	50% SALARIO 125 DÍAS

QUINTA. "EL MUNICIPIO" no estará obligado a proporcionar los siguientes servicios:

1.- El servicio de cirugía cosmética, ni a proveer dentífricos, cosméticos, lentes intra o extraoculares para corrección de defectos visuales, eximer láser para tratamientos oftalmológicos de miopía, o hipermetropía. En odontología: prótesis correctivas ortodónticas, endodoncias y tratamientos parodontales, así como implantes. En ortopedia: prótesis de todo tipo (cadera, rodilla o miembros). En cardiología: marcapasos cardíacos definitivos. En otorrinolaringología: aparatos para sordera incluidos los implantes cocleares o vestibulares. Así como ningún trasplante de ningún tipo.

2.- Además no se estará obligado a proporcionar atención médica en ningún caso fuera del país, ni a reembolsar gastos generados por atenciones proporcionadas sin autorización previa de las de "**EL MUNICIPIO**".

SEXTA: "EL INSTITUTO", deberá retener a cada empleado incluido en su plantilla inicial, un porcentaje del 4% (cuatro por ciento) de su salario quincenal en los casos cuando el servicio prestado sea exclusivamente para el servidor público; y en los casos en que además el servicio prestado sea tanto para el servidor público como para los familiares establecidos en la cláusula tercera del presente convenio; por concepto de apoyo para material y equipo médico, de igual forma se procederá en lo sucesivo para el personal de nuevo ingreso para con este Instituto.

La cantidad que resulte de la retención realizada por "**EL INSTITUTO**" a la plantilla de servidores públicos de su adscripción que gocen del objeto del presente convenio establecido en la Cláusula Segunda será depositada a "**EL MUNICIPIO**", en la inteligencia que dicho depósito deberá realizarse dentro de los primeros diez días de cada mes, en la inteligencia que ante la falta de dicho depósito "**EL MUNICIPIO**" podrá suspender el servicio hasta en tanto no se realice el mismo.

SÉPTIMA: "**EL INSTITUTO**", se obliga a remitir una vez firmado el presente instrumento su plantilla de servidores públicos impresa y en de manera electrónica, dicho plantilla deberá contener:

- a).- Número de servidores públicos en la dependencia de adscripción.
- b).- Nombre completo del servidor público, en orden alfabético, bajo el formato de: apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
- c).- Número de nómina.
- d).- Categoría, puesto o cargo.
- e).- Clave de Registro Federal de Contribuyente.
- f).- CURP.

OCTAVA: "**EL INSTITUTO**", deberá informar al "**EL MUNICIPIO**" todos los movimientos de Altas y Bajas de los servidores públicos sujetos a este contrato, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que ocurra cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados, mismas que deberá enviar a "**EL MUNICIPIO**". En todo tiempo "**EL INSTITUTO**", proporcionará los datos que le solicite a "**EL MUNICIPIO**" así como las nóminas correspondientes.

NOVENA: "**LAS PARTES**" reconocen, aceptan y están de acuerdo que el presente instrumento entrará en vigor a partir de la firma de la misma y que dicho instrumento, es una opción de atención médica para los colaboradores del "**INSTITUTO**", entre tanto éste último pueda convenir con las instancias correspondientes de seguridad social públicas o privadas, la provisión médica mínima requerida conforme a las leyes aplicables en esta materia.

DÉCIMA: Los casos no previstos en éste contrato serán resueltos por el **DIRECTOR GENERAL DE SALUD, DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN.**

DÉCIMA PRIMERA: La vigencia del presente instrumento legal iniciara a partir de la fecha de su suscripción hasta el 30 de septiembre del 2027. No obstante, cualquiera de "**LAS PARTES**" lo podrá dar por terminado previa notificación por escrito presentado a la otra parte con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se determine darlo por terminado, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación.

DÉCIMA SEGUNDA: "**LAS PARTES**" acuerdan que será causa de rescisión del presente convenio y sin necesidad de previa declaración judicial emitida por Tribunales competentes en la materia, el incumplimiento

total o parcial por cualquiera de las partes, respecto de las obligaciones contendidas en el presente convenio.

Una vez que se haya detectado un incumplimiento por cualquiera de las partes, la parte afectada dará un aviso por escrito para efectos de que la parte que incumplió subsane el incumplimiento dentro del plazo de 05 días naturales. En caso de que el incumplimiento persista una vez transcurrido dicho plazo, la parte afectada podrá rescindir el presente convenio sin responsabilidad alguna para este y sin necesidad de declaración judicial previa.

DÉCIMA TERCERA: El presente contrato solo podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo por escrito de **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA CUARTA: **“LAS PARTES”** se comprometen a que los resultados y servicios que se obtengan de la ejecución del presente contrato, serán de carácter confidencial conforme a la reglamentación oficial aplicable y para el cumplimiento de los compromisos contraídos.

DÉCIMA QUINTA: Para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir con motivo de la interpretación o cumplimiento de las anteriores cláusulas y salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la decisión arbitral, ambas partes se someten a la jurisdicción de las Autoridades y Tribunales competentes de la Ciudad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, renunciando desde ahora a la competencia de las autoridades que pudieran corresponderles en razón del fuero de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes que en el presente contrato intervienen y conocen de su contenido, alcance y efectos legales, se firma el mismo, al calce y al margen en todas sus fojas, en la Ciudad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, el día **01 de enero del 2025**.



SAN NICOLÁS

GOBIERNO DE LA CIUDAD

"EL INSTITUTO"

INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO
MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.


MTR. JUAN RAMÓN MASTRETTA LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL

"EL MUNICIPIO"

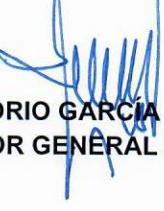
MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.


DR. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. ALFONSO JARERO GRACIA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO


LIC. JULIO CÉSAR ÁLVAREZ GONZÁLEZ
SÍNDICO SEGUNDO


LIC. ROLANDO OLIVERIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERÍA


DR. GREGORIO GARCÍA HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DE SALUD

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL CONVENIO DE SERVICIOS MÉDICOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE
EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y
DESARROLLO MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, SUSCRITO EN FECHA 01 DE ENERO DEL 2025.

